

Alegaciones de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y EMPRESARIOS DEL COMERCIO DEL LIBRO DE MADRID (GREMIO DE LIBRERAS Y LIBREROS DE MADRID) al Anteproyecto de ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

Desde la Asociación apreciamos el esfuerzo de fomento de nuestro sector que el texto del Anteproyecto recoge.

Es muy destacable la redacción del artículo 5 dedicado expresamente a las librerías.

Como propuestas de la Asociación, sugerimos las siguientes:

Artículo 9

En el número 2 se dice que la Comunidad de Madrid participará y colaborará en las iniciativas culturales, “impulsando su presencia en los festivales literarios, certámenes culturales, etc convocados en la Comunidad de Madrid”.

En nuestra opinión, considerando que en Madrid se celebra desde hace más de 80 años la Feria del Libro más importante de toda España, sería de gran ayuda para su fomento y proyección un reconocimiento expreso de la Feria del Libro de Madrid como acontecimiento cultural merecedor de la máxima protección.

Quizás, sería conveniente un reconocimiento expreso en un punto de este artículo. Tal como: “La Comunidad de Madrid reconoce la proyección de la Feria del Libro de Madrid y apoyará su celebración como evento cultural internacional”.

Artículo 19

En el número 4 es muy importante para nosotros la mención de la segunda frase. Sin embargo, para aclarar este punto, se sugiere cambiar las palabras “compras institucionales” por “compras de las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid” o, mejor aún “compras realizadas con fondos públicos”.

Se sugiere suprimir la palabra “del sistema” después de “escolares”.

También sugerimos suprimir el inciso final “respetando la normativa en materia de contratación pública y libre competencia”. Por supuesto que esa normativa se deberá respetar, pero da la impresión con esa última coletilla que se tienen dudas sobre si el número 4 respeta o no esa normativa.

Artículo 60

En el número 3 se establece la competencia para imponer sanciones. Dice:

3. Los órganos competentes para imponer las sanciones son: a) El titular de la viceconsejería competente en materia del Libro, a quien corresponde la imposición de multas por infracciones de hasta 30.000 euros. b) El titular de la

consejería competente en materia del Libro, a quien corresponde la imposición de multas por infracciones graves desde 30.001 euros.

En nuestra opinión, hay una pequeña incoherencia, pues en la letra a no se hace mención a la gravedad de la infracción, mientras en la letra b sí se hace. Dado que el reparto de competencia se realiza por la cuantía de la multa y no por la valoración de la infracción, en la letra b se debería suprimir la palabra “grave”.

Aunque quizás lo mejor sería suprimir la cuantía económica y determinar la competencia de la viceconsejería para las infracciones leves y de la consejería para las graves.

De acuerdo con la ley 10/2007, las infracciones pueden ser leves y graves. Para las leves la sanción puede llevar aparejada una multa de 1.000 a 10.000 euros y para las graves de 10.001 a 100.000 euros

Artículo 60 bis.

Se propone la adición de un artículo que regule la creación y competencias de una unidad de inspección en el ámbito de la Consejería sobre el cumplimiento de la Ley del Libro.

También creemos que, considerando la realidad del comercio electrónico y la venta a distancia, la Ley debería regular que el régimen sancionador y las competencias de la Comunidad de Madrid en esta materia se aplicarán si la infracción se comete en la Comunidad de Madrid con independencia de la

ubicación física del infractor. Y la Comunidad de Madrid es competente para sancionar la infracción si el consumidor final o el potencial consumidor final está ubicado en la Comunidad de Madrid.